



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093-2022-UE ENSAD/DG

Miraflores, 05 de septiembre de 2022.

VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2022-UE ENSAD/OIIC/AI de fecha 10 de junio de 2022; Informe Técnico N° 002-2022-UE ENSAD/OA-ACP de fecha 01 de setiembre del 2022; Oficio N° 0141-2022-UE ENSAD/OA de fecha 01 de setiembre de 2022 e Informe N°013-2022-UE ENSAD/OAJ de fecha 05 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), se establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos de dicha Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, teniendo como ente rector a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, en cuyo artículo 4 se establecen las definiciones a considerar en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, que define a los bienes muebles como



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral N° 093-2022-UE ENSAD/DG

aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, según el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: *i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; incluyéndose en este último componente a los bienes inmuebles y muebles;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyo objetivo es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva referida en el considerando anterior dispone lo siguiente: *"Los actos y procedimientos que comprende la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en trámite en las Entidades u Organizaciones de las Entidades, se adecuan a los requisitos, trámite, y otras disposiciones establecidas en la Directiva";*

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la precitada Directiva, señala que la *"Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales son un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna";*

Que, el Artículo 47 de la mencionada Directiva establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el literal a) del artículo 48 de la indicada Directiva, regula las causales de baja, siendo una de ellas la obsolescencia técnica: *"Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente".* Asimismo, en el numeral 49.1 se establece que el OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;





U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral N° 093-2022-UE ENSAD/DG

Que, con Informe Técnico N° 019-2022-UE ENSAD/OIIC/AI de fecha 10 de junio de 2022, el Coordinador (e) del Área de Informática, adjuntando un anexo con la descripción de la evaluación realizada al estado de cada licencia, concluye señalando la necesidad de mantener vigentes ciento dieciocho (118) licencias de las cuatrocientas treinta y cuatro (434) consideradas por el Área de Control Patrimonial, por estar en uso administrativo y académico;

Que, con Informe Técnico N° 002-2022-UE ENSAD/OA-ACP de fecha 01 de setiembre del 2022, el Coordinador (e) del Área de Control Patrimonial, adjuntando el ANEXO N° 02: LICENCIAS SUSCRITAS–BAJA 2022, concluye señalando los siguiente: “Basado en lo informado por el Área de Informática se considera pertinente realizar la baja contable de un total de trescientos dieciséis (316) licencias que representan un total de S/381,241.42 y se encuentran totalmente amortizadas”;

Que, con Oficio N° 141-2022-UE ENSAD/OA de fecha 01 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 002-2022-UE ENSAD/OA-ACP y sus antecedentes para las gestiones orientadas a la baja por obsolescencia técnica de trescientos dieciséis (316) licencias de software que se encuentran totalmente amortizadas y que han sido evaluadas por el Área de Informática;

Que, mediante Informe N° 013-2022-UE ENSAD/OAJ de fecha 05 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°217-2019-EF, recomienda autorizar la baja de trescientos dieciséis (316) licencias de software, en concordancia con los mencionados informes técnicos;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley 31365, ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Ley N° 30220, Ley Universitaria ; Decreto Legislativo N°1439 , Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF; Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 012-2022-MINEDU, que designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2022; Resolución Directoral Regional N° 44-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, que resuelve: Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela





U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral N° 093-2022-UE ENSAD/DG

Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir del 01 de enero de 2022, y Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Estatuto de la ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR**, la baja de trescientos dieciséis (316) licencias de software que se encuentran totalmente amortizadas, cuyo valor en el registro patrimonial-contable es de S/. 381,241.42 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y uno con 42/100 Soles), según detalle descrito en el **ANEXO N° 02: LICENCIAS SUSCRITAS–BAJA 2022**, que forma parte del presente acto resolutivo, y valores siguientes:

Cuenta Contable	Valor de Adquisición	Amortización al 31/08/22	Valor Neto
1507.0302	381,241.42	380,925.42	316.00

Artículo 2°. - **AUTORIZAR** al Área de Control Patrimonial, Área de Contabilidad y Control Previo las acciones correspondientes al registro contable de los bienes muebles comprendidos en el artículo anterior del presente acto resolutivo.

Artículo 3°. - **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ISADORA LUCIA LORA CUENTAS
DIRECTORA GENERAL (e)